



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Ordena Requerimiento
Tiene por Contestada Demanda
Reconoce Personería
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Luis Ángel Arcila Botero
Ejecutado: Laura Bibiana Urrea Cardona
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00017-00

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha recibido solicitud de nulidad formulada por los demandados Flor María Gómez Henao, Harrison Garzón Henao y Gregorio Blandón Henao fundada en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

A esta altura la parte actora no ha acreditado el agotamiento de la notificación de los impulsores de la nulidad, de allí que no existiría, en principio, acto anulable, siendo necesario entonces requerir a la parte demandante para que allegue prueba del agotamiento de la notificación personal de tales sujetos.

Una vez se reciba tal insumo se proveerá sobre el trámite de la nulidad, reconocimiento de personería y la contestación ya presentada respecto de aquellos intervinientes.

De otro lado, se aprecia que el demandado Duperly Garzón Henao, tras ser notificado de manera personal, arribó, en tiempo hábil, escrito de contestación, lo que conduce a tener por contestada la demanda.

Se reconocerá personería para actuar a su apoderado, de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba del agotamiento de la notificación personal del auto admisorio a los demandados.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de Duperly Garzón Henao.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandado Duperly Henao Garzón al abogado Edison Villamil Londoño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa821e2b569336c314d47ef514f5a8319d1e47e344f1749181609a7549e3dbe7**

Documento generado en 29/03/2024 10:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>